SECRETARÍA. Al despacho informándole que correspondió por reparto escrito presentado por la señora **BLANCA OLIVIA NARVAEZ MAYORCA** solicitando el beneficio de amparo de pobreza para la presentación de la demanda del proceso **DIVORCIO CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CIVIL** en contra del señor **JAVIER ENRIQUE TABORDA RUANO**.
Santiago de Cali, 20 de abril de 2023

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO NO. 728
Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	**SOLICITUD PREVIA AMPARO DE POBREZA** **PROCESO DIVORCIO CONTENCIOSO MATRIMONIO CIVIL**
DEMANDANTE:	**BLANCA OLIVIA NARVAEZ MAYORCA**
DEMANDADO:	**JAVIER ENRIQUE TABORDA RUANO**
RAD:	**76001-3110-013-2023-000174-00**

Correspondió por reparto el escrito presentado por la señora **BLANCA OLIVIA NARVAEZ MAYORCA** identificada con cedula de ciudadanía número **25.299.552** quien obrando en su propio nombre solicita se le conceda el amparo de pobreza conforme lo señala el artículo 151 - 154 del CGP., al tiempo que solicita la designación de un abogado que la represente para la presentación de la demanda del proceso **DIVORCIO CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CIVIL** en contra del señor **JAVIER ENRIQUE TABORDA RUANO** identificado con cedula de ciudadanía **No. 76.334.905.**

Fundamenta su petición indicando que no cuenta con los recursos, para sufragar los gastos del proceso, sin detrimento de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas que se encuentran bajo su cuidado, afirmación que hace bajo la gravedad de juramento, por lo cual solicita que le sea designado un abogado de oficio.

De los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso se concluye que el objeto de la figura procesal del amparo de pobreza es asegurar a la persona que no se hallen en capacidad de atender los gastos del proceso, la defensa de sus derechos, colocándolos en condiciones de accesibilidad a la justicia, eximiéndolos de obstáculos o cargas de carácter económico que se plantean en el camino de la solución jurisdiccional, como lo son los honorarios de abogado, los honorarios de los peritos, las cauciones y otras expensas.

Así pues, encontrando ajustado a derecho lo solicitado por la señora **BLANCA OLIVIA NARVAEZ MAYORCA**, el despacho accederá con lo requerido concediéndole el amparo de pobreza; al tiempo que se oficiará a la Defensoría del Pueblo de Cali para que le provea el acceso a la administración de justicia mediante un abogado adscrito a esa institución que elabore la demanda del proceso **DIVORCIO CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CIVIL** en contra del señor **JAVIER ENRIQUE TABORDA RUANO** identificado con cedula de ciudadanía **No.76.334.905,** y la represente en la misma. Advirtiendo que el Defensor deberá presentar la demanda ante la oficina de reparto para su respectiva asignación ante los Juzgados de Familia de esta ciudad.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Trece de Familia de Oralidad del Circuito de Cali-Valle del Cauca;

R E S U E L V E:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de las presentes diligencias, contentivas de solicitud de amparo de pobreza peticionado por la señora **BLANCA OLIVIA NARVAEZ MAYORCA** identificada con cedula de ciudadanía número **25.299.552.**

SEGUNDO: CONCEDER a la señora **BLANCA OLIVIA NARVAEZ MAYORCA**, el beneficio de amparo de pobreza, consagrado en el artículo 151 del CGP., con los efectos indicados en el artículo 154 ibidem. En consecuencia, queda exonerada de prestar cauciones procesales, honorarios de abogados, de pagar expensas y honorarios de auxiliares de la justicia, así como otros gastos de la actuación.

TERCERO: OFICIAR a la Defensoría del Pueblo de Cali para que provea el acceso a la administración de justicia a la señora **BLANCA OLIVIA NARVAEZ MAYORCA**, mediante la designación de un abogado adscrito a esa institución que la represente, elabore y presente la demanda del proceso **DIVORCIO CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CIVIL** en contra del señor **JAVIER ENRIQUE TABORDA RUANO** identificado con cedula de ciudadanía **No.76.334.905**, ante la oficina de reparto para su respectiva asignación ante los Juzgados de Familia de esta ciudad.

CUARTO: RECORDARLE a la Defensoría del Pueblo que comunique a la señora **BLANCA OLIVIA NARVAEZ MAYORCA** la designación del abogado y todo lo concerniente a la demanda a presentar.

QUINTO: NOTIFICAR a la señora **BLANCA OLIVIA NARVAEZ MAYORCA** el presente proveído al correo electrónico: blancaolivanarvaez@gmail.com

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES
Juéz.